



CONVENIO INTERMINISTERIAL PARA APROBAR E IMPLEMENTAR EL SEGUNDO PLAN DE ACCIÓN NACIONAL SOBRE LA RESOLUCION 1325(2000) DEL CONSEJO DE SEGURIDAD DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y SERVICIO NACIONAL DE LA MUJER

En Santiago, Chile a 9 de marzo de 2015, entre el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, RUT. N° 60.601.000-1, con domicilio en Teatinos N°180, Región Metropolitana, representado por el Ministro de Relaciones Exteriores señor Heraldo Muñoz Valenzuela, del mismo domicilio; el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, RUT N° 61.011.000-2, con domicilio en Villavicencio 364, Región Metropolitana, representado por el Ministro de Defensa Nacional señor Jorge Burgos Varela, del mismo domicilio y el SERVICIO NACIONAL DE LA MUJER, RUT N° 60.107.000-6, con domicilio en Huérfanos 1219, Región Metropolitana, representado por su Ministra Directora señora Claudia Pascual Grau, del mismo domicilio, han convenido en celebrar el presente convenio interministerial.

CONSIDERANDO.

1. Que el Ministerio de Defensa Nacional es el órgano superior de colaboración del Presidente de la República en las funciones de gobierno y administración de la defensa nacional y le corresponde, fundamentalmente, proponer y evaluar la política de defensa, la política militar y las planificaciones de la defensa nacional, así como, estudiar, proponer y evaluar las políticas y normas aplicables a los órganos que integran el sector defensa y velar por su cumplimiento.
2. Que el Ministerio de Relaciones Exteriores, es la Secretaría de Estado encargada de la planificación, dirección, coordinación, ejecución, control e información de la política exterior que formule el Presidente de la República. Le corresponde, entre otras materias, coordinar las actividades de los distintos Ministerios y Organismos Públicos en aquellos asuntos que inciden en la política exterior.
3. Que el Servicio Nacional de la Mujer, es un servicio público descentralizado por el Gobierno de Chile para promover la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, encargado de diseñar, proponer y coordinar políticas, planes, medidas y reformas legales, a través y en conjunto con los distintos Ministerios y servicios, conducentes a garantizar y visibilizar la igualdad de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres, incorporando en la agenda pública las problemáticas que afectan a las mujeres.

4. Que la Resolución 1325(2000), de 31 de octubre de 2000, sobre "*Mujeres, Paz y Seguridad*" del Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas, constituye un hito histórico en el reconocimiento y defensa de los derechos de las mujeres en situaciones de conflicto armado. En consecuencia, dicho instrumento tiene como objetivo fundamental proteger a las mujeres y niñas en situaciones de conflicto armado y post conflicto, considerando especialmente su exposición a situaciones de violencia sexual, abusos por parte de combatientes y, en general, de discriminación en razón del género. También se plantea como objetivo de primer orden promover la participación de mujeres en procesos de paz, incluyendo a militares, policías y civiles en operaciones de paz; a mujeres locales en los procesos de negociación y construcción de la paz, así como a nacionales en la toma de decisiones en materia de paz y seguridad a nivel de las organizaciones estatales, regionales e internacionales.
5. Que, siguiendo las recomendaciones del Consejo de Seguridad, y a fin de hacer operativa esta Resolución, nuestro país en el año 2009 dio a conocer al mundo su primer Plan de Acción Nacional (en adelante PAN).
6. Que, debido al desarrollo internacional de la perspectiva de género y los avances de nuestro país en materia de Paz y Seguridad, en noviembre de 2011 los Ministerios de Relaciones Exteriores, de Defensa Nacional y el Servicio Nacional de la Mujer, constatando la necesidad de revisar y actualizar el PAN, consideraron pertinente incluir las nuevas resoluciones del Consejo de Seguridad que complementan la Resolución 1325, como también indicadores destinados a medir los resultados logrados en un nuevo instrumento.
7. Que, para el cumplimiento de la tarea señalada en el Considerando precedente, se constituyó una Mesa Interministerial, destinada a actualizar el Plan de Acción Nacional (PAN), la que fue establecida con fecha 5 de julio de 2012, en virtud de Oficio N° 4191, de la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, compuesta por representantes de los Ministerios de Relaciones Exteriores, de Defensa Nacional y del Servicio Nacional de la Mujer. Su finalidad primordial es, en conjunto con la sociedad civil, mejorar dicho Plan e incorporar objetivos medibles y actualizables a las nuevas exigencias, para lo cual se han fijado cuatro ámbitos prioritarios: Prevención; Participación; Protección y Socorro; y Recuperación.
8. Que las partes, dentro del ámbito de sus competencias, acuerdan celebrar el presente convenio interministerial, con la finalidad de formalizar su compromiso de concretizar las acciones y metas recogidas en el Segundo Plan de Acción Nacional para el cumplimiento de la Resolución 1325(2000) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (en adelante Segundo Plan de Acción).

PRIMERO. Naturaleza del Convenio.

Con la finalidad de dar cumplimiento a las acciones y metas definidas en el marco de la Mesa Interministerial sobre la Resolución 1325(2000) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas,

las instituciones mencionadas acuerdan aprobar el Segundo Plan de Acción Nacional -cuyo texto se adjunta al presente convenio y se entiende parte integrante del mismo- y ejecutar las acciones y compromisos que se describen en las cláusulas siguientes para su implementación.

SEGUNDO: Compromisos Generales. Las partes, a través de la Mesa Interministerial, a que se refiere el Considerando Séptimo, integrada por representantes de los Ministerios de Relaciones Exteriores, de Defensa Nacional y Servicio Nacional de la Mujer se comprometen a lo siguiente:

- 1) Implementar, dentro del ámbito de sus competencias, el Segundo Plan de Acción Nacional en los ejes estratégicos de prevención; participación; protección y socorro; y recuperación, de acuerdo a los objetivos y metas establecidos en dicho instrumento.
- 2) Velar por el cumplimiento del Segundo Plan de Acción, así como efectuar el seguimiento y evaluación de su cumplimiento. Para estos efectos, la Mesa será convocada mensualmente por el Ministerio de Defensa, en su rol de Coordinador de la misma.
- 3) Solicitar la colaboración de las Instituciones involucradas en el desarrollo del Segundo Plan de Acción, a fin de que proporcionen información respecto de la ejecución de cada uno de sus objetivos.
- 4) Elaborar, -en base a la información recibida, informes sobre los avances de cumplimiento, los que serán presentados a las autoridades de cada una de las Partes.
- 5) Solicitar asesoría técnica, dentro del marco de sus respectivas competencias, tanto a otras Reparticiones como a las Organizaciones de la sociedad, vinculadas o involucradas con el Segundo Plan de Acción, para el diseño, implementación y evaluación de las acciones y objetivos de dicho Plan.
- 6) Generar y/o contribuir a las coordinaciones interinstitucionales necesarias para desarrollar las metas del Segundo Plan de Acción, en el ámbito de sus competencias y recursos institucionales, así como colaborar con las demás instituciones para la consecución de los fines del Segundo Plan de Acción en su implementación sectorial e intersectorial.
- 7) Evaluar los objetivos, actividades e indicadores del Segundo Plan de Acción, a través de la entrega de informes consolidados, y la proposición a las autoridades de las Partes, si procediera, de las medidas pertinentes para el logro de dichos objetivos.
- 8) Implementar, apoyar y coordinar las actividades de capacitación intersectorial que sean necesarias para instalar y/o fortalecer las competencias de los profesionales y funcionarios de los Órganos de la Administración del Estado en materias relativas a la Resolución 1325(2000) del Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas.

- 9) Participar y contribuir, dentro del ámbito de sus competencias, a difundir en el sector privado y en la comunidad en general, las materias relativas al Segundo Plan de Acción y, en general, respecto del contenido de la Resolución 1325(2000) del Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas y las Resoluciones que la complementan.

TERCERO. Implementación del Segundo Plan de Acción sobre la Resolución 1325(2000) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. Las Partes del presente Convenio se comprometen a implementar las acciones descritas en las cláusulas anteriores, en el marco de sus competencias y de conformidad a los objetivos y principios orientadores que se señalan en el Segundo Plan de Acción sobre la Resolución 1325(2000) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

CUARTO. Nuevos compromisos. Los compromisos adquiridos por las partes en virtud del presente convenio, no excluyen la posibilidad de adquirir nuevos compromisos en el marco del trabajo de la Mesa Intersectorial sobre la Resolución 1325(2000) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

QUINTO. Modificaciones. Cualquier modificación al presente Convenio se realizará mediante un Anexo que deberá ser suscrito por todas las partes firmantes de este documento.

SEXTO. Confidencialidad. Los informes o documentos remitidos por las Instituciones para el cumplimiento de los objetivos señalados en el Segundo Plan y en este Convenio se ajustarán a las normas contempladas en la Ley de Acceso a la Información Pública, Nº 20.285.

SEPTIMO. Vigencia. El presente Convenio entrará en vigencia a contar de la fecha de su suscripción y expirará el 31 de Diciembre de 2015. Este plazo se renovará tácitamente por períodos iguales y sucesivos, salvo acuerdo en contrario de las Partes.

OCTAVO. Anexos. El documento denominado Segundo Plan de Acción Nacional sobre la Resolución 1325(2000) del Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas, anexo al presente convenio, se considera integrante del mismo, así como las resoluciones posteriores que la complementan (1882(2009), 1888 (2009), 1889 (2009), 1960(2010), 2106(2013) y 2122(2013)).

NOVENO. Constancia. Las Partes dejan expresa constancia que este Convenio no implica compromiso de carácter presupuestario. La ejecución del mismo se implementará sin transferencia de recursos.

DÉCIMO. Ejemplares. El presente Convenio se extiende y firma en tres ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando un ejemplar en poder de cada Parte.

DÉCIMO PRIMERO. Personerías. Las personerías del Ministro de Relaciones Exteriores, don Heraldo Muñoz Valenzuela, del Ministro de Defensa Nacional, don Jorge Burgos Varela y de la




Ministra Directora del Servicio Nacional de la Mujer, doña Claudia Pascual Grau, constan del Decreto Supremo N° 669, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, de 11 de marzo de 2014, publicado en el Diario Oficial con fecha 3 de julio del mismo año.



HERALDO MUÑOZ VALENZUELA
MINISTRO DE RELACIONES
EXTERIORES



JORGE BURGOS VARELA
MINISTRO DE DEFENSA
NACIONAL



CLAUDIA PASCUAL GRAU
MINISTRA DIRECTORA
SERVICIO NACIONAL DE LA MUJER